



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 04 DE DICIEMBRE DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 695.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 23, 27 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Examinadas las actas de fechas 23, 27 y 28 de noviembre de 2018, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

2/ 696.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EJERCICIO CERRADO. EXPTE. H019/DGP/2018-5.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Presupuestos y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
Expte. H019/DGP/2018-5 Reconocimiento Extrajudicial. Ejercicio Cerrado.
Interesado Acreedores relacionados a continuación
Procedimiento de oficio



Fecha de iniciación 10 de mayo de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por los Servicios Económicos, de oficio referente al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de facturas de los Acreedores relacionados a continuación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Segundo: Mención expresa en cada memoria justificativa de que la aprobación del gasto no produce perjuicio para el normal funcionamiento del servicio de conformidad con la Base 8ª.10.1 b) de las bases de ejecución del vigente Presupuesto General.

Tercero: Facturas de Acreedores relacionados a continuación según se detallan más adelante.

Cuarto: Informe técnico del Coordinador o responsable del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente (propuesta de gasto, factura, retención de crédito, proponiendo el reconocimiento extrajudicial de créditos según facturas a favor de los Acreedores relacionados a continuación,

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Presupuesto 2018 Base 8ª "Normas sobre el procedimiento de ejecución de los Presupuestos", punto 10) Reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el punto 10.2 respecto a la competencia expresamente se dice: "La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en aquellos supuestos en que no exista dotación presupuestaria como operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, en cuyo caso la competencia será del Pleno de la Corporación".

Segundo: Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Tercero: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Los expedientes de reconocimiento extrajudicial referidos en las bases de ejecución del presupuesto son un procedimiento extraordinario para ciertos casos, que exige unos requisitos. No puede considerarse un procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario de aprobación de gastos viene reflejado en las bases de ejecución de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio corriente, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr. Interventor de 15 de octubre de 2018

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según RELACIÓN ANEXA:

	Expte. 05/2018 SUMA TOTAL	24.094,68			
Expte. 05/2018 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.					

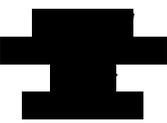
Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a las mercantiles relacionadas anteriormente así como a los servicios municipales que generaron el gasto, Intervención, Planificación y gestión financiera, Gestión Tributaria y Recaudación, Tesorería, Presupuestos y Contabilidad.”

RELACIÓN ANEXA

	Nº FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC/Nº DE GASTO
1	Emit-/187 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la suscripción revista Tributos Locales año2017, de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 05.10.2018	380,00	Renta Grupo Editorial S.A. A35577873	10-9321-22001	1326/18-00857
2	Emit-/186 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la suscripción revista Tributos Locales año 2016, de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 05.10.2018	380,00	Renta Grupo Editorial S.A. A35577873	10-9321-22001	1326/18-00857

3	A/15 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al servicio de baile para mayores con consumición 14.12.2017 por la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 04.04.2018	4.620,00	Salones President S.L. B83495648	45-2313-22609	1242/18-01312
4	18 UTE MOSTOLES II/001 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la prestación del Servicio de Mediación Familiar y actuación con Acogimientos Familiares y Residenciales de Menores y con Adolescentes durante el mes de diciembre de 2014 por la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 18.04.2018	17.936,81	UTE Acogimiento Asoc. Centro Trama-Aebia Tecnología y Servicios S.L. U86830940	46-2311-22799	1495/18-01352
5	1180169397 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la facturación de derechos de autor DE representación artística correspondiente a obra realizada en el año 2014 de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 29.05.2018	577,05	Sociedad General de Autores y Editores G28029643	26-3346-20900	1701/18-01639
6	9170691542 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al reembolso del importe abonado por el empleado municipal citado como acreedor de la factura por certificado digital abonado a la FNMT-RCM NIF. ESQ2826004J de su bolsillo por el empleado municipal acreedor de su reintegro, de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 08.05.2018	16,94		10-9321-22799	1986/18-01472

7	9170691692 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al reembolso del importe abonado por el empleado municipal citado como acreedor de la factura por certificado digital abonado a la FNMT-RCM NIF. ESQ2826004J de su bolsillo por el empleado municipal acreedor de su reintegro, de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 08.05.2018	16,94		10-9321-22799	1986/18-01472
8	9170691512 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al reembolso del importe abonado por el empleado municipal citado como acreedor de factura por certificado digital abonado a la FNMT-RCM NIF. ESQ2826004J de su bolsillo por el empleado municipal acreedor de su reintegro, de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 08.05.2018	16,94		10-9321-22799	1986/18-01472
9	46 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a la Campaña de Otoño 2017. Actividad Escape Room + visita al Madrid de los Misterios. por la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 05.10.2018	150,00	Asociación Carpetania Madrid G83694307	50-3347-22718	1700/18-01399
	Expte. 05/2018 SUMA TOTAL	24.094,68			

Expte. 05/2018 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 697.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA

SEMANA DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 28 de noviembre al 03 de diciembre de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
5637/18	P.A.464/2018	[REDACTED]
5638/18	P.A.480/2018	[REDACTED]
5639/18	P.A.413/2018	[REDACTED]
5640/18	P.A.322/2018	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 698.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 02/11/2018 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN 4337/2018 INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES CONTRA SENTENCIA DICTADA EL 13/03/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 175/2017, EN LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. D.B.D. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 24/02/2017. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-74.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-74
Asunto: Providencia de 02/11/2018 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo por la que se inadmite

el recurso de casación 4337/2018 interpuesto por Ayuntamiento de Móstoles contra Sentencia dictada el 13/03/2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 175/2017, en la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 24/02/2017. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe 4.513,93 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Acuerda su inadmisión a trámite, conforme al artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [«LJCA»], por pérdida sobrevenida del interés casacional (...)”.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la providencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. No cabe recurso. Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 13 de marzo de 2.018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 15 de Madrid en el P. A. 175/2017 porque subsiste como cuestión contraria a la pretensión del Ayuntamiento la relativa a la carga de la prueba (resuelta en el FD 5º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018) y el hecho de que en el presente caso no ha existido una plusvalía que pueda ser gravada por el IIVTNU, tal y como consta en el FD 3º de la sentencia recurrida que declara que: «[...] como así se deduce de los documentos con los que contamos [...] ha sido una pérdida o reducción de valor, es decir una minusvalía [...] que no son cuestionados por el Ayuntamiento [...] y a las demás pruebas ofrecidas y aportadas por el interesado”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 699.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 227/2018 DE 13/11/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 19 DE MADRID EN EL P.A. 43/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. E.O.Q. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTERPUESTA EL 28/06/2018 A CAUSA DE LA CAÍDA SUFRIDA EL 7/6/16 EN LA C/ ALFONSO XII CON LA C/ CORONEL DE PALMA AL IR A CRUZAR UN PASO DE CEBRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-12.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-12
Asunto: Sentencia 227/2018 de 13/11/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 19 de Madrid en el P.A. 43/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 28/06/2018 a causa de la caída sufrida el 7/6/16 en la Calle Alfonso XII con la Calle Coronel de Palma al ir a cruzar un paso de cebra.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/11/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 43/2018, interpuesto por [REDACTED], representado/da por el/la letrado/da Don/Doña José Alberto Rosado Díaz Salazar, contra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID, representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos, Y la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad matrimonial (sic) efectuada el 28 de junio de 2016, y consecuencia de las lesiones sufridas el 7 de junio de 2016 en la Calle Alfonso XII con la calle Coronel de Palma de Móstoles, Madrid, DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN POR QUE LO DEBO CONFIRMAR Y LO CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS Y TERMINOS. NO SE EFECTUA IMPOSICION SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. La sentencia considera que no ha quedado acreditada la mecánica de la caída por parte de la demandante. Por otra parte razona que debió ver el socavón en la calzada al ser un día con plena visibilidad y no existir aglomeración de peatones que lo impidiese. Por todo ello razona que no ha quedado probado que el estado del asfalto haya sido la única causa de la caída. Por todo ello no considera que exista una relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y los daños producidos”.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN

6/ 700.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES.
Interesado CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 25/04/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:



- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO (S.A.R.A.)**
- Tramitación: **URGENTE.**
- Presupuesto de licitación: *El presupuesto base de licitación asciende, para los tres Lotes y los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 8.393.509,12 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 6.936.784,39 € más un importe de 1.456.724,72 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*
- Duración: *El contrato tendrá una duración de 2 años, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante dicho plazo, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de **SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES (Expte. C/050/CON/2018-046-SARA-)** y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2019 y siguientes, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

7/ 701.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-129 (C/002/CON/2017-040).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/095/CON/2018-129
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.
Procedimiento: Resolución del Contrato.
Fecha de iniciación: 31/10/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo Núm. 12/508, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- Por Acuerdo 6/114 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/002/CON/2017-040), a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), por un importe de 727.984,35 €, más 152.876,71 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello con sujeción a los



correspondientes Proyectos de obra, previamente aprobados al efecto, a las prescripciones contenidas en los Pliegos que rigen en la contratación y a los términos de la proposición presentada, en la que se ofertaban las siguientes mejoras y reducción del plazo de ejecución del contrato, inicialmente fijado en DIEZ SEMANAS, a partir de la fecha de comprobación del replanteo:

- MEJORAS:

- Ejecución de las obras consistentes en la Reforma de Aseos en los C.P.s Gabriel Celaya, Juan Pérez Villaamil y Rosalía de Castro.

- Ejecución de las obras consistentes en la reforma de la carpintería exterior en los C.P.s Blas de Otero y Ciudad de Roma.

- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

- Cuatro semanas.

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 10 de julio de 2018.

El contratista depositó en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, la garantía definitiva en forma de Certificado de seguro de caución número 4.186.204, correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución de igual número, siendo avalista ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F. A-28008795), con domicilio en Pº de la Castellana, 4, de Madrid.

Tercero.- Por Decreto de Alcaldía nº 4122/18 de fecha 21 de agosto de 2018, se denegó la ampliación del plazo de ejecución, solicitada por la mercantil, de acuerdo con las circunstancias constatadas en el expediente. El Decreto fue notificado a la mercantil el 23 de agosto de 2018.

Cuarto.- Con fecha 31 de agosto de 2018 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, con nº de entrada 47688, solicitud de la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A., por la que solicita la incoación del expediente de resolución del contrato administrativo de obras de reforma y rehabilitación en Colegios Públicos de la ciudad de Móstoles, expediente C/002/CON/2017-040 suscrito por esta mercantil y el Ayuntamiento de Móstoles, por las razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, por Acuerdo nº 13/647 de la Junta de Gobierno Local se ha desestimado la solicitud a instancia del contratista de resolución del contrato a la que se hace referencia en el párrafo precedente, por no concurrir las causas invocadas por la mercantil para poder ejecutar el contrato.

Quinto.- Con fecha 30 de octubre de 2018, por Acuerdo nº 15/605 de la Junta de Gobierno Local ha impuesto a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. la penalidad por incumplimientos de los PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CADA ACTUACIÓN.



Sexto.- Con fecha 27 de noviembre de 2018, por Acuerdo nº 8/670 se ha impuesto a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. la penalidad por el incumplimiento del plazo en la ejecución de las obras, (INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EN LA CLÁUSULA 24 DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES), habida cuenta de la planificación presentada en fecha 22 de agosto de 2018 por la empresa adjudicataria y la última de las actuaciones programadas en el tiempo relativa al CEIP Miguel Delibes).

Séptimo.- Con fecha 23 de octubre de 2017, se ha emitido Informe de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, en el que se refieren los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer, en la parte que aquí interesa, del siguiente tenor literal:

“(…)

Tercera.- La ejecución del contrato de obras comienza con las actas de comprobación del replanteo que fueron firmadas en fecha 30 de julio de 2018.

Cuarta.- En fecha 10 de agosto de 2018 se inicia expediente de penalidad por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Planes de Seguridad y Salud y la planificación de los trabajos de cada actuación previstos en los Pliegos

Quinta.- En fecha 14 de agosto de 2018 la empresa solicita una ampliación del plazo de ejecución, desestimándose la misma por parte de los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 16 de agosto de 2018.

Sexta.-En fecha 17 de agosto de 2018, en reunión en dependencias municipales, la empresa expone falta de material, de personal humano y falta de stocks por resultar periodo estival, manifestando que “las obras no van a finalizar en plazo de contrato, desconoce la programación, y no puede ofrecer planificación, quizá a finales de año, de ahí la ampliación de plazo”. Se deniega ese extremo, se solicita nuevamente la planificación de obras, y se indica a la mercantil un orden de prioridades, señalando que el día 20 de agosto remita la citada planificación con fecha de inicio y finalización de los trabajos pendientes de ejecución.

Séptima.- En fecha 22 de agosto de 2018 TEBASA remite planificación en la que queda constancia que a 09 de septiembre (fecha en la que finalizaba el plazo de ejecución de las obras) de las 26 actuaciones contempladas, tan sólo 4 estarían terminadas, y por este motivo en fecha 29 de agosto de 2018 se inicia expediente de penalidad por incumplimiento de los plazos en la ejecución de las obras contratadas.

Octava.- Debido a que según la planificación de TEBASA las obras se debían ejecutar comenzado el curso escolar, el 29 de agosto de 2018, desde la Concejalía de Medio Ambiente se dicta “Orden Ejecutiva de Trabajo”, con instrucciones concretas para ejecutar las obras durante el curso escolar, en garantía de la seguridad de los usuarios de los colegios y el Derecho Fundamental a la Educación, sin que sea recepcionada por parte de la mercantil TEBASA.

Novena.- El Concejal de Medio Ambiente remite la orden, convocando a TEBASA a reunión urgente el 30 de septiembre de 2018 sin que asista, instándoles a la aprobación antes del 5 de septiembre de anexos a los Planes de Seguridad y Salud.



Décima.- En fecha 5 de septiembre de 2018 se inicia expediente de penalidad por incumplimiento del personal mínimo utilizado en la ejecución de las obras establecido en el PPT.

Undécima.- El 7 de septiembre se realiza inspección por los Servicios Técnicos Municipales a las obras abiertas quedando acreditado el incumplimiento de la Orden Ejecutiva de Trabajo poniéndolo en conocimiento de la mercantil.

Duodécima.- En fecha 18 de septiembre de 2018 TEBASA presenta los Anexos a los Planes de Seguridad y Salud adaptándose estos a las nuevas condiciones de trabajo con los colegios abiertos. El 19 de septiembre la coordinadora de seguridad y salud emite informe favorable a dichos anexos, siendo aprobados por la JGL el 25 de septiembre.

Decimotercera.- Desde el 14 de septiembre, a instancia de la Concejalía de Medio Ambiente, se mantienen contactos y reuniones con los representantes de TEBASA al objeto de proceder al cumplimiento del contrato, sin que ésta aporte solución a la reanudación de los trabajos.

Decimocuarta.- A instancias de TEBASA se mantiene una nueva reunión el 11 de octubre de 2018. Se constata que la empresa adjudicataria no está en disposición de reanudar las obras pendientes. En esta misma fecha y en vista que las obras no se han terminado en su totalidad y algunas de ellas ni siquiera se han comenzado, en comparecencia personal del representante de TEBASA, la Concejalía de Medio Ambiente solicita por escrito la apertura de los 18 centros de trabajos pendientes y la planificación para la finalización de todas ellas. Dicho escrito se remite también por correo certificado con fecha 15 de octubre de 2018 a la mercantil.

Undécima.- Según el informe técnico de fecha 17 de octubre de 2018 emitido por el Instituto Municipal del Suelo Móstoles, que actúa como Dirección Facultativa de las obras, se han finalizado tan sólo 2 de las 26 obras (21 obligatorias + 5 ofertadas como mejoras), quedando pendientes algunos trabajos y repasos en 6 más y no habiéndose iniciado las 18 restantes.

CONCLUSIONES

Visto lo anterior, atendidas las consideraciones referenciadas y resultando vinculantes para la mercantil adjudicataria las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como su propia oferta contractual, vengo a informar los siguientes extremos:

Primero.- El artículo 13.3 del PPT es determinante al expresar que será causa de resolución del contrato “el abandono por parte del contratista de las obras encargadas por los Servicios Técnicos Municipales”, definiendo el abandono como toda aquella situación en que la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en el plazo

Segundo.- Tal y como se desprende del informe de la Dirección Facultativa de fecha 17 de octubre de 2018, en el que se deja constancia del incumplimiento de todos los plazos de ejecución de las 26 Obras de Reforma y Rehabilitación de los Colegios Públicos de la Ciudad de Móstoles, queda acreditado el abandono por parte del contratista en ejecución del contrato que nos trae causa.

Tercero.- El PCAP y el PPT en su artículo 2 señalan que el objeto esencial del contrato no es otro que la realización de las obras de mejora, modernización, adaptación y adecuación de los Colegios Públicos de la Ciudad de Mostoles, previendo el artículo 13.3 del PPT como causa específica de resolución del contrato “el incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas con carácter esencial”.

A resultas de lo expuesto, y no habiéndose realizado la recepción de las obras contratadas al no estar ejecutadas, de acuerdo a los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, vista la documentación obrante en el expediente queda acreditada la concurrencia de la causa de resolución específica por parte de la mercantil *TEBASA, S.A.*, por lo que se propone que por parte del órgano competente se proceda al inicio del expediente de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se adjuntan Informe Técnico de la Dirección Facultativa de las obras (*IMSM*).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- El contrato se extingue por incumplimiento o por resolución. En relación con la resolución de los contratos administrativos, la Jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, por lo que la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, si bien para que la acción de resolución proceda es necesario que la parte que la ejercite haya cumplido con las obligaciones que le incumben.

Segunda.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 95, 100 c), 213, 223 a 225 y 237 a 239 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— Los artículos 109 a 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c del apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 del citado Texto Refundido, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el citado Texto Refundido.

Cuarta.- El informe técnico transcrito en el ordinal séptimo de los hechos pone de manifiesto toda una serie de imprevisiones, retrasos, dejadez y desidia absoluta en el curso de la ejecución del contrato, que se constatan en el abandono por parte del contratista de las obras que debería haber realizado conforme a lo establecido en los Pliegos que rigen la licitación de este contrato, así como en la propia oferta contractual presentada por la mercantil, que reciben la calificación de la actuación del contratista como incumplimientos muy graves, y resultan de tal magnitud que imposibilitan el cumplimiento del objeto esencial y sustancial de este contrato.

Cuando en la ejecución de un contrato se dan las circunstancias pormenorizadamente detalladas en el informe técnico y anexos incorporados al expediente, no queda otra alternativa para la Administración que proceder a la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, tal y como previene el artículo 223 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinta.- Los efectos generales de la resolución de un contrato son los enumerados en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por el incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectiva dicha indemnización en primer lugar sobre la garantía que, en su caso, se hubiese prestado, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista.

El acuerdo de resolución se pronunciará expresamente sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Sexta.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Séptima.- Durante todo el proceso de resolución del contrato de Obras de Reforma y Rehabilitación en Colegios Públicos de la Ciudad de Móstoles, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Octava.- Con relación al expediente de Resolución del Contrato de Obras de Reforma y Rehabilitación en Colegios Públicos de la Ciudad de Móstoles y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia por un plazo de diez días para que el contratista se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Novena.- Con relación al expediente de Resolución del Contrato de Obras de Reforma y Rehabilitación en Colegios Públicos de la Ciudad de Móstoles y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia por un plazo de diez días para que el avalista se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Décima.- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Undécima.- El órgano competente para la Resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero.-** Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/002/CON/2017-040), lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía, en virtud de lo previsto en el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*



Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

Tercero.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas.

Cuarto.- Solicitar informe de los servicios jurídicos en que se valorará la concurrencia de causa de resolución del contrato.

Quinto.- Requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

8/ 702.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN ARCÓPOLI, AL OBJETO DE ESTABLECER UN MARCO DE COLABORACIÓN MUTUO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DIRIGIDAS A MEJORAR LA EQUIPARACIÓN SOCIAL Y LEGAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES QUE HABITAN EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. SP010/MUJ/2018/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (SP010/MUJ/2018/005)
Asunto: Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Arcópoli
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y La Asociación Arcópoli
Procedimiento: Convenio.
Fecha de iniciación: 14 de noviembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio Referente a la propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la Asociación del ámbito Arcópoli se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero: Uno de los objetivos prioritarios de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, en el Área de Igualdad, contempla entre sus tareas el desarrollar actividades que redunde en la Igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de orientación sexual y/o identidad de género.

Segundo: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de actividades.

Tercero: La Asociación Arcópoli tiene su ámbito de actuación en la equiparación social y legal de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales, llevando a cabo actos de diversa índole como la organización de charlas impartidas por los socios y por especialistas sobre diversos temas relacionados con la sexualidad, la salud y los derechos de las personas LGTB, campañas de prevención, visibilización y normalización del VIH.

Cuarto: Vistos los informes Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores, de fecha 14 de noviembre de 2018, de Asesoría Jurídica nº 101/2018 de 27 de noviembre de 2018.

Quinto: Vista la legislación vigente.

Sexto: El Ayuntamiento de Móstoles, con la firma del presente Convenio, no adquiere ningún compromiso económico.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El Convenio de Colaboración que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociación Arcópoli.

Segundo: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.

Cuarto: Aprobar el traslado del acuerdo Asociación Arcópoli, para su conocimiento y efectos oportunos.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 703.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FÁTIGA CRÓNICA DE MÓSTOLES (AFINSYFACRO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPTE. SP019/SA/2018/307.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SA/2018/307)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), correspondiente al ejercicio 2016.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO)
Procedimiento: Convenio, Asociaciones
Fecha de iniciación: 13 de julio 2016

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO) (CIF: G-84055813), correspondiente al ejercicio 2016, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), por el que se le concedía una subvención de 11.880,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.



Tercero: Resultando que la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Mostoles (AFINSYFACRO) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 28 de noviembre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de 31 de octubre de 2018 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 12.132,85 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 11.880,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Mostoles (AFINSYFACRO), correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 11.880,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

10/ 704.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO SMART CITY MÓSTOLES Y CONVALIDACIÓN DE LA SOLICITUD A LA CONVOCATORIA CO52/17-SP DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA, PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de



Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº.

Asunto: Aprobación del Proyecto SMART CITY MÓSTOLES y de la solicitud a la Convocatoria CO52/17-SP de concesión de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes.

Interesados: Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

Procedimiento: Aprobación de proyecto y solicitud de subvención.

Fecha de iniciación: 4 de diciembre de 2017.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías referente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local del Proyecto SMART CITY MÓSTOLES y de la solicitud a la Convocatoria CO52/17-SP de concesión de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Entidad Pública Empresaria Red.es, adscrita al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, convocó la concesión de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes (Extracto BOE Núm. 316 de 29.12.2017) de conformidad a las bases reguladoras aprobada por Resolución de 4 de diciembre de 2017 (BOE Núm. 316 de 21-12-2017).

Segundo.- La convocatoria se realiza en base de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en la que se atribuye a la indicada Entidad el fomento y desarrollo de de la Sociedad de la Información de acuerdo con las iniciativas de la Agenda Digital para España, de conformidad a la Estrategia Europa 2020 establecida por Comisión Europea, que establece a su vez como fuente de financiación el fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Tercero.- Se procede por parte de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. a la confección del Proyecto Smart Cities Móstoles en el marco de la encomienda de gestión aprobada por acuerdo 4/224 de Junta Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 15 de abril de 2014 para el impulso y coordinación del desarrollo de proyectos de fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles (Estrategia “Europa 2020”), proyecto cuya confección finaliza con fecha 29 de junio de 2018.

Cuarto.- Por Providencia de la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías de fecha 16 de julio de 2018 se ordenó la iniciación del procedimiento de aprobación del Proyecto y de la solicitud a la Convocatoria CO52/17-SP de concesión de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes.



Quinto.- Que con fecha 18 de julio de 2017 se ha emitido Informe Técnico de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. favorable a la aprobación del Proyecto SMART CITY MÓSTOLES.

Sexto.- Con fecha 18 de julio de 2018, la Concejala delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías presentó la solicitud C052/17-SP Concesión de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España.

Séptimo.- Que con fecha 10 de octubre de 2018 se ha emitido informe municipal favorable al mismo.

Octavo.- Que con fecha 19 de noviembre de 2018 se ha emitido, por parte de la Dirección General Presupuestaria y Contabilidad, Diligencia en la que se indica la viabilidad de la cobertura presupuestaria del gasto municipal previsto en el proyecto objeto de solicitud de subvención que supone el pago del 50 % del coste total del proyecto.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El proyecto que es objeto de sometimiento a la Junta de Gobierno Local, se realiza conforme al marco jurídico establecido en base a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en congruencia con la Agenda Digital para España y de la Estrategia "Europa 2020" establecida por Comisión Europea, que establece a su vez como fuente de financiación el fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.- La elaboración del proyecto ha sido gestionado por Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A. en ejercicio de la encomienda de gestión aprobada por acuerdo 4/224 de Junta Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 15 de abril de 2014 para el impulso y coordinación del desarrollo de proyectos de fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles (Estrategia "Europa 2020").

Tercero.- La solicitud en calidad de beneficiario se realiza de conformidad al marco jurídico general establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de forma específica de conformidad a la resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Entidad Empresarial Red.es, por la que se establecen las bases reguladoras de la Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos Edificios Inteligentes.

Por todo ello, se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Proyecto SMART CITY MÓSTOLES que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo.- Convalidar la solicitud de concesión de la subvención para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes realizada por D^a Jessica Antolín Manzano, Concejala de Economía, Empleo y Nuevas Tecnologías de fecha 18 de julio 2018, con el Proyecto SMART CITY MÓSTOLES por un importe total de 1.858.858,40 € más 258.954,26 € en concepto de IVA, para la



concesión del 50 % de la cuantía del mismo de conformidad a la Convocatoria CO52/17-SP, de 5 de diciembre, de la entidad pública empresarial Red.es.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

11/ 705.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2018/2.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el responsable que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B029/FEST/2018/2
Asunto Adjudicación de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.
Procedimiento Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales en régimen de concurrencia. De oficio.
Fecha de iniciación: 5 de octubre de 2018.

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles estaba interesado en la autorización demanial para la organización, gestión y explotación de Parque Infantil de Navidad.

Segundo.- Mediante acuerdo 23/610, de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 octubre de 2018, acordó iniciar el expediente de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad, aprobándose el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Administrativas.

Tercero.- El informe del Responsable de Festejos de fecha 30 de noviembre de 2018 propone la adjudicación a la oferta presentada por D. Cristian Orvich Leno, y la Mesa de Contratación celebrada el 3 de diciembre de 2018 se reafirma en el citado informe.

Cuarto.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión, por su Decreto número 5636/18, de 3 de diciembre de 2018, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, resolvió requerir a la D. Cristian Orvich Leno (DNI ██████████), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Condiciones Técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo texto legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.095 €.

Quinto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida; dándose traslado del expediente, con fecha 3 de diciembre de 2018, desde el Departamento de Contratación al Departamento de Festejos, para su propuesta de adjudicación.

Sexto.- Visto el informe del Responsable de Festejos de fecha 3 de diciembre de 2018, en el que se señala que la documentación presentada por D. Cristian Orvich Leno es correcta y se ajusta a lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas de este procedimiento.

La legislación aplicable de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que es normativa básica, establece que “el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes”.

Segundo.- A su vez el artículo 137.2. d) establece como supuesto de adjudicación directa “Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de



los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación”.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:

Resolución

Primero.- Adjudicar la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD a D. CRISTIAN ORVICH LENO (DNI ██████████), con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Condiciones Técnicas.

Segundo.- El canon a pagar por la concesión asciende a 15.000 € que deberá ser abonado por el adjudicatario antes del comienzo de la actividad.

Tercero.- La duración de la concesión será desde el día 5 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, contemplándose tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto.- La adjudicataria, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, deberá proceder a la formalización del contrato en los términos señalados en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 11 de diciembre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a doce de diciembre de dos mil dieciocho.